

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
DEPARTAMENTO DE DERECHO PRIVADO Y PROCESAL



DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA CUOTA ALIMENTICIA Y SU
INSUFICIENCIA PARA CUBRIR LAS NECESIDADES BÁSICAS DEL
ALIMENTARIO

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA, NIÑEZ,
ADOLESCENCIA, Y ADULTO MAYOR CICLO I-2022

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR
CARLOS MURCIA AMELIA ESMERALDA

DOCENTE ASESOR
LIC. CESAR STIVEN PERLA POSADA

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2022

Determinación del monto de la cuota alimenticia y su insuficiencia para cubrir las necesidades básicas del alimentario

Carlos Murcia Amelia Esmeralda

cd13016@ues.edu.sv

Resumen: El presente ensayo trata sobre la determinación de la cuota alimenticia y su insuficiencia para cubrir las necesidades básicas del alimentario, tema tanto jurídico como social dado que sin el pago de los obligados se afecta a los alimentarios en su mayoría niños/as. Así mismo, las bajas cuotas afectan el desarrollo integral, el disfrute de los derechos y garantías, transgrediéndose el interés superior de los niños y adolescente y toda situación que favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad. Los padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza, desarrollo de la niña, niño o adolescente. Para LEPINA, la madre y padre o en su caso, los representantes legales, tienen la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo de la niña, niño o adolescente y su preocupación fundamental será el interés superior de éstos. Así mismo el Estado garantizará este interés superior; es así como en la presente investigación se ha deducido que el Derecho a la alimentación es un derecho indisponible a los padres, por ello el padre o madre no puede negarse a brindar la alimentación salva causa justificada. La valoración de suficiencia se ha deducido por medio del estudio a la canasta básica tanto rural como urbana y la comparación con las cuotas alimenticias que se fijan notando que el costo vida es más alto que la prestación económica en conceptos de cuotas alimenticias.

Palabras clave: Alimentos, Obligación Alimentaria. Características del Derecho de Alimentos, Determinación del monto de la Cuota Alimenticia, Insuficiencia del monto de la Cuota Alimentaria, Necesidades Básicas del alimentario.

Determinación del monto de la cuota alimenticia y su insuficiencia para cubrir las necesidades básicas del alimentario

Carlos Murcia Amelia Esmeralda

cd13016@ues.edu.sv

INTRODUCCIÓN

El objetivo primordial en el presente ensayo es el planteamiento de dos aspectos: el primero es la determinación de la cuota alimenticia, que es el importe que debe realizarse para cubrir las necesidades básicas de los hijos e hijas, en el caso que uno de los padres no convivan con ellos. El segundo, tiende a reflexionar si la cuota alimenticia establecida es insuficiente para atender las necesidades que aseguren un disfrute pleno de alimentación, educación vestimenta, vivienda, recreación entre otras, para lograr el desarrollo integral de hijos e hijas.

Este ensayo tocará ciertos puntos que son de importancia para comprender de mejor manera la temática de la determinación de las cuotas alimenticias y las insuficiencias de las mismas. Se comenzará describiendo la evolución histórica de los alimentos haciendo mención de culturas antiguas como Roma y Grecia, el derecho español y por último en El Salvador. Seguidamente se plantean algunas definiciones de carácter doctrinal sobre lo que se define como “alimentos”, dadas por especialistas y teóricos del derecho. También se expondrá las características que poseen los alimentos, basado en la legislación familiar y civil salvadoreña. Seguidamente como un presupuesto para que se pueda determinar una cuota de carácter alimentario, se debe establecer todo lo concerniente a la obligación alimentaria, la legislación familiar establece en qué casos serán exigibles estos, las instancias administrativas o judiciales encargadas de su determinación y cumplimiento de cuales se mencionan: Procuraduría General de la República, Fiscalía General de la Republica y Juzgados de Familia; todo esto siguiendo los procesos establecidos en la leyes, además del aspecto de la insuficiencia en la cual se construyen análisis, en base a datos de la DYGESTYC y de la opinión de un funcionario especializado de familia de la Procuraduría General de la República. Posteriormente tenemos la parte concluyente del ensayo cuya temática referida a la determinación del monto de cuota alimenticia y la

insuficiencia para cubrir las necesidades de hijos e hijas, proporcionando reflexiones, análisis sobre los hallazgos encontrados en las fuentes bibliográficas y que fueron un sustento importante para la realización de este ensayo.

Por último, se deja constancia de la bibliografía consultada en la que se mencionan tesis de investigación, libros, leyes, entrevistas entre otras.

1. EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO DE ALIMENTOS

La familia nace como una forma natural de sociedad, no conociéndose de forma exacta su origen, pero ésta se considera el primer lazo o vínculo social, la familia es por tanto un núcleo social primitivo que ha tenido una amplia evolución en el curso de los siglos, dando respuesta a las necesidades de todos sus miembros. El hombre y la mujer como un círculo familiar, se complementan entre sí, para formar una entidad superior que reúne las condiciones necesarias para la perpetuidad de la especie y el bienestar común. Los individuos que forman parte de la familia siempre han estado sujetos a derechos y obligaciones: *“Por tanto, del origen de la familia nacen diferentes derechos y obligaciones que durante el transcurso del tiempo han ido progresando en la esfera jurídica a nivel mundial, la sociedad por la importancia de la familia misma, ha intentado regular todos los derechos y obligaciones que de ella derivan, una de las obligaciones que nace de la familia misma es la obligación de prestar alimentos que en sus inicios fue impuesto para cumplir con una necesidad biológica del ser humano, pero que a través de la historia ha sido retomada por el derecho para su regulación y tramitación en instancias judiciales”*¹

1.1. Roma

En el derecho Romano ya se conocía el derecho de alimentos entre parientes, con un carácter más reducido del que tienen los actuales ordenamientos jurídicos, puede decirse que en aquel momento el derecho de alimentos no estaba institucionalizado; cabe

¹ Ingrid Maritza Estrada López, Wendy Larissa Gómez Hernández, Marlon Emerson Gómez Hernández, “La eficacia de la solvencia alimentaria como un mecanismo que garantice el cumplimiento de pago de cuotas alimenticias en la Ciudad de Santa Ana” (Tesis para licenciatura, Universidad de El Salvador, 2016), 14.

mencionar que la familia era considerada como un grupo social más, no como una institución como en la actualidad se conoce, el derecho de alimentos era un derecho exclusivo del pater familias, es por ello que este derecho no se le consideraba un derecho de los ciudadanos en general sino que solo del pater familias puesto que solamente este podía ejercerlos y a la cual todos los miembros de la familia estaban sometidos: *“En Roma durante el siglo II de la era cristiana se dieron una serie de cambios, en donde se estableció la prestación alimenticia como una obligación solamente para aquellos hijos menores de edad que se encontraban bajo la patria potestad y luego fue ampliándose hasta exigirse entre emancipados”*.²

1.2. En la Grecia Antigua

En la antigua Grecia, principalmente en Atenas la obligación de educar y darle todo lo necesario a los hijos era una obligación para el padre, su incumplimiento estaba sancionado por las leyes, los descendientes a su vez en prueba de reconocimiento, tenían la obligación de alimentar a sus ascendientes; sin embargo, esta obligación desaparecía cuando el padre no había dado al hijo una educación conveniente o promovía su prostitución, y en los nacimientos de concubina. Dicho en otras palabras, el derecho de alimentos se reconocía en relación al vínculo consanguíneo entre parientes. El derecho Germánico, también reconoció la obligación alimenticia de carácter familiar, hallándose al mismo tiempo reglamentada alguna que otra situación jurídica que excede el derecho familiar como la donación de alimentos. En el derecho feudal se conocía la obligación alimenticia entre el señor y el vasallo, como en el ámbito familiar.

1.3. El Derecho Español

El derecho de alimentos se desarrolla en España a través del derecho Romano, si bien es cierto no se encontraba regulado en una ley escrita ya se reconocía éste en la etapa de Justiniano por medio de la patria potestad, que era la institución más relevante bajo la cual

² Ingrid Maritza Estrada López, Wendy Larissa Gómez Hernández, Marlon Emerson Gómez Hernández, “La eficacia de la solvencia alimentaria como un mecanismo que garantice el cumplimiento de pago de cuotas alimenticias en la Ciudad de Santa Ana”,15

se fundamenta el derecho de dar alimentos. No fue hasta que se dictaron las siete partidas de Alfonso X, que hubo un soporte legal para este derecho, que se conocía como el derecho de crianza. La obligación de dar alimentos no tenía restricción, ni reserva en el tiempo, se facultaba para reclamarlos siempre que existiera la necesidad de los mismos. La partida cuarta del título 19 ley 2 reza de la manera siguiente: *“Claras razones y manifiestas son por las que los padres y las madres están obligadas a criar sus hijos: la una es movimiento natural por el que se mueven todas las cosas del mundo a criar y a guardar lo que nace de ellas; la otra es por razón del amor que tienen con ellos naturalmente; la tercera es porque todos los derechos temporales y espirituales se acuerdan en ellos”*.

1.4. Historia de los alimentos en El Salvador

En El Salvador, el antecedente del derecho de alimentos surge por medio de la colonización de los españoles que trajo consigo nuevas leyes, la familia fue la institución que dio inicio al derecho de pedir alimentos la cual fue plasmada en las Siete Partidas “Código Alfonsino”. Se caracterizaba como un derecho recíproco, de padres e hijos. Además, tanto el hijo legítimo, como el ilegítimo, tenían derecho a exigir alimentos, con la única salvedad que los segundos tenían que justificar su filiación.

En 1857 el presidente Gerardo Barrios, realizó los estudios de las codificaciones de leyes, modelo importado de Chile, aplicándolo a El Salvador. Dicho presidente estudió la vigencia del Código Civil, es así que en el año 1860 entró en vigencia dicho código. En el Libro I, del Código Civil en el libro de las Personas Título Décimo Octavo del Art. 235 al 347 comprendiendo 11 numerales, bajo el título de los alimentos y el Capítulo Décimo Quinto del libro Primero con los artículos 759 al 763 bajo la denominación Modo de proceder en la prestación de alimentos Debidos por Ley; para la protección de la maternidad y la infancia. Posteriormente entró en vigencia el Código de Procedimientos Civiles en 1882 para dar seguimiento a lo establecido en el Código Civil acerca de la prestación alimenticia. El 13 de diciembre de 1928, El Salvador ratificó el decreto número 50, la CONVENCION DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO o CÓDIGO DE

BUSTAMANTE, al suscribirse en la sexta conferencia internacional americana, el cual regulaba la prestación alimenticia entre parientes en su capítulo VI ³

En 1950, se decreta la Constitución Política, en la que se conceden más beneficios en relación a la familia y en atención a esto, se constituye en el Ministerio Público, el Procurador General de Pobres y el Fiscal General de la República para un mejor control y apoyo a la familia. Se consagra el Derecho de Alimentos, en el Capítulo I del Régimen de los Derechos Sociales y se regula este derecho para los niños nacidos dentro o fuera del matrimonio; es decir que ambos gozan de igualdad de Derechos. En 1952 se decretó la Ley Orgánica del Ministerio Público, donde se establecieron principios rectores de los derechos de menores (niñas, niños y adolescentes) y el cumplimiento por vía administrativa de la cuota alimenticia que estaba a cargo del Departamento de Relaciones Familiares.

En la Constitución salvadoreña de 1983, se contemplan los "Derechos Sociales", contenidos en el Capítulo II y en la Sección Primera denominada "Familia", el Artículo 35, habla acerca de lo referente al Derecho a la Asistencia, y la obligación del Estado de proteger y garantizar el Derecho de recibir alimentos.

El Código de Familia entró en vigencia en 1994, regulando de manera especial y sistemática el Derecho de familia ya no solo como un apartado especial, sino en forma completa como un cuerpo de ley o legislación especial en dicha rama del derecho. En ese mismo año entró en vigencia la Ley Procesal de Familia, para garantizar la aplicación de las Leyes que regulen los derechos de familia y de menores; y desarrollar todos los principios de la doctrina procesal moderna y dar seguimiento a los derechos reconocidos en el Código de Familia y demás Leyes competentes en esta rama y su efectivo cumplimiento. Se dicta la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar por Decreto Legislativo número 902, el 28 de noviembre de 1996, para la protección de la familia, creando organismos y servicios oportunos que coadyuven al bienestar y desarrollo social, cultural y económico de la familia salvadoreña. También se crea el "Decreto que faculta a los Jueces de Familia y a la Procuraduría General de la República, para que ordenen a los empleadores de las diferentes unidades primarias de organización y de las instituciones independientes y descentralizadas

³ Herbert Alexander Avendaño Melgar, Nancy Lissette García Vásquez, y Claudia Esmeralda González Jiménez, "El Control del Cumplimiento de las Resoluciones Emanadas por la Procuraduría General de la Republica" (tesis para licenciatura, Universidad de El Salvador, 2016), 22

del Estado, y las municipalidades, así también a los distintos empleadores de entidades privadas, retener de aquellos empleados públicos, privados o municipales obligados al pago de pensiones alimenticias, en complemento a la cuota del mes de diciembre de cada año, el equivalente a un treinta por ciento de la primera cuota que recibirán en concepto de compensación económica en efectivo o aguinaldo", el 6 de noviembre de 1997. Esto es para asegurar el goce de los derechos en igualdad de condiciones tanto para los hijos nacidos dentro del matrimonio como fuera de éste y así mismo para los hijos adoptivos ⁴

2. DEFINICIONES DE ALIMENTOS

Según Guillermo Cabanellas: Alimentos: *“Las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recobro de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad. Cuantía: “Expresión numérica de algo. Conjunto de cualidades. Cantidad a que asciende el importe total de lo reclamado en la petición formulada en la demanda de los juicios ordinarios, excepciones hechas de las costas. La cuantía tiene importancia para decidir el juez competente para intervenir el asunto; ya que el valor de este determina a veces la competencia”.*

Según Somarriva: Obligación de alimentos: *“Es el derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el derecho natural”.*⁵

En el artículo 247 del Código de Familia, los alimentos son las prestaciones que permiten satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido, conservación de la salud y educación del alimentario. Conforme a dicho código la definición de Alimentos es corta, pero engloba las necesidades inmediatas del requirente, yendo más allá del plano inmediato de satisfacer sus necesidades de sustento es garantizar su integración y desarrollo. La idea

⁴ Ingrid Maritza Estrada López, Wendy Larissa Gómez Hernández, y Marlon Emerson Gómez Hernández, “La eficacia de la solvencia alimentaria como un mecanismo que garantice el cumplimiento de pago de cuotas alimenticias en la Ciudad de Santa Ana”,19

⁵ Sonia Elizabeth Arévalo Cárcamo, Víctor Leonel Larios Saldaña, y Elvia Tatiana Magaña Barrera, “La fijación de la cuota alimenticia” (tesis de licenciatura, Universidad de El Salvador,2008), 115-118.

de alimentos, jurídicamente hablando, hace referencia a los insumos patrimoniales y extrapatrimoniales que las personas naturales necesitan, no sólo para desarrollarse y mantenerse con vida dentro de un mínimo ético humano, como generalmente lo interpreta la práctica judicial, sino también para que puedan desarrollarse óptimamente dentro de los esquemas de la interacción social ⁶

3. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE ALIMENTOS

La prestación alimenticia tiene las siguientes características:

3.1. Pago anticipado y sucesivo

El pago es en dinero o en especie, según lo determine la autoridad que lo impone. El pago anticipado se justifica por la naturaleza asistencial de los alimentos, ya que satisfacen las necesidades vinculadas a la existencia digna y a la interacción óptima del alimentante, lo que es totalmente ajeno a una relación de crédito que se vuelve exigible una vez que ha transcurrido el plazo para su pago. Además, los alimentos deben pagarse de manera periódica, antes de que transcurra el plazo dentro del cual producen sus efectos. La periodicidad impone la necesidad de que su pago sea de carácter gradual y sucesivo (Artículo 256 CF), en virtud de que las necesidades ordinarias a las cuales están dirigidos los alimentos se producen de modo inevitable en la vida del sujeto; en otras palabras, los alimentos están llamados a atender necesidades imperecederas. También puede realizarse un pago a capital que responda por la suma total en concepto de alimentos (Artículo 1141 CC).

3.2. Imperecedera por sí misma: .

La obligación de aportar alimentos no cesa automáticamente por el cumplimiento de una condición o por el transcurso del tiempo. Los alimentos impuestos se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, siempre que persistan las circunstancias que los legitiman (Artículo 259 CF). Lo anterior quiere decir que la obligación de prestar alimentos no cesa si

⁶ Cristian Eduardo Palacios Martínez, *Instituciones y acciones de derecho de familia* (San Salvador: Corte Suprema de Justicia de El Salvador, Departamento de Publicaciones, 2018), 172.

no es por declaración judicial motivada a instancia de parte, a través del proceso de cesación de cuotas de alimentos.

3.3. De orden público:

Esta característica debe interpretarse en dos sentidos. La primera consiste en que los alimentos se rigen por normas de orden público, porque éstas cumplen con dos presupuestos: "son imperativas o prohibitivas y no pueden ser alteradas ni suprimidas por la autonomía de la voluntad" Incluso, la regulación de los alimentos está sujeta a reserva de ley, de modo que no se puede reclamar alimentos a personas que no tiene la obligación legal de aportarlos. La segunda estriba en que los alimentos representan un asunto de interés público, porque gozan del favor y del respeto de los intereses individuales y colectivos encarnados en la sociedad. Por ello no prevalecen las relaciones de crédito sobre las necesidades alimenticias, porque con los alimentos está en juego la vida misma del individuo, principalmente la situación personal y social de los niños y adolescentes.

3.4. Imprescriptible:

Esta característica debe interpretarse en dos sentidos. Primero, que el transcurso del tiempo no afecta en nada el ejercicio del derecho de alimentos, siempre que las condiciones de procesabilidad se manifiesten. La extinción del derecho de alimentos por el hecho de que el hijo alcanza su mayoría de edad y no se encuentra estudiando en tiempo y rendimiento, no tiene nada que ver con la prescripción, sino más bien con la caducidad del derecho en sí mismo. Segundo, que el valor contable de las obligaciones alimenticias insatisfechas no son objeto de prescripción (Artículo 261 CF), de manera que el alimentante puede reclamar el pago de las mismas en cualquier momento.

3.5. Inembargable:

Esta característica debe entenderse en dos sentidos, uno positivo y otro negativo. En el caso positivo (como beneficio de ataque procesal), se sobrepone a la regla general por la cual el salario que no supera el valor mínimo legalmente fijado no puede embargarse (Artículo 622 CPCM), en virtud de que los alimentos gozan de preferencia indiscutible, y por ello no deben tomarse en cuenta los parámetros de inembargabilidad del salario para verificar el reclamo de deudas alimenticias. En sentido negativo (como beneficio de defensa procesal) este carácter impide que, sin importar la causa de pedir, la pensión alimenticia a pagar sea objeto de embargo; es decir, el alimentante puede ser embargado en su salario, pero el valor destinado al pago de alimentos no debe ser afectado por la referida medida de ejecución, bajo pena de nulidad del embargo (Artículo 623 CPCM).

3.6. Inalienable e irrenunciable:

Que el derecho de pedir alimentos sea inalienable significa que no es objeto de enajenación, porque está fuera del tráfico jurídico; en ese sentido, no puede ser transmitido ni transferido bajo ningún título o condición (Artículo 260 Inciso 1 CF). Que sea irrenunciable es una consecuencia de ser indisponible, lo que se traduce en que ningún alimentario puede renunciar a su derecho de pedir alimentos bajo ningún pretexto, so pena de nulidad absoluta. El Artículo 10 CC permite la renuncia de los derechos con tal que sólo miren el interés individual y que la renuncia no esté prohibida, lo cual no tiene lugar en este caso.⁷

4. OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

La prestación de dar alimentos a los hijos encuentra su asidero jurídico primario en lo contemplado en los Arts. 1 y 34 Cn, en virtud que la primera disposición reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y la segunda disposición señala que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado. Bajo el señalado marco jurídico, es lógico, que la Ley especial disponga en el art.

⁷ Cristian Eduardo Palacios Martínez, *Instituciones y acciones de derecho de familia*, 179-181.

206 C.F que la autoridad parental que los padres ejercen respecto de sus hijos, constituye un conjunto de facultades y deberes adquiridos por parte de los primeros en relación a los segundos, con el fin de protegerlos, educarlos y asistirlos, así como prepararlos para la vida.⁸

El artículo 253 del Código de Familia manifiesta la obligatoriedad que tienen las personas a dar alimentos, es decir se hace exigible desde que lo necesita la persona, en todo caso desde que la mujer sale embarazada, cuando los padres ya no pueden trabajar o cuando el Juez lo considere conveniente. La pensión alimenticia se establece de acuerdo a la capacidad económica del obligado y al estado de necesidad del que la recibe.⁹

Con la creación o entrada en vigencia de la Ley de Familia, faculta a la Procuraduría General de la República y a los Juzgados de Familia para la fijación de la cuota alimenticia establecida en el Art. 263 C.F. y Art. 4 L.Pr.F. y a los Juzgados de Paz y a la Fiscalía General de la República en cuanto al incumplimiento del Art. 83 CprPn, 201 C.P 254 Pr Pn.

Otro objetivo de la prestación alimenticia, es atendiendo al principio de Protección de la Familia, básicamente a las necesidades indispensables del individuo desde su concepción Art. 346 C.F. y Art. 249 C.F. 11 El art. 6 de la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por nuestro país en el período comprendido del 26 de enero al 27 de abril de 1999, que prescribe “Los Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida”, estableciendo de esta manera la protección a la vida del niño sin hacer distinción de su edad o desarrollo biológico-embriionario.

Es importante señalar, que uno de los objetivos principales de la prestación alimenticia es la contemplada en el Art. 255 C.F. en el cual se regula lo concerniente a los alimentos provisionales al disponer: “Mientras se ventila la obligación de dar alimentos el juez podrá ordenar que se den provisionalmente desde que se ofrezca fundamento razonable para ello”. Esta normativa provisional de la obligación alimentaria, pretende proteger legalmente al acreedor alimentario en el curso de las diligencias procesales en que se

⁸ Cámara de Familia de la Sección del Centro, *Sentencia de Apelación, Referencia 19-A-2022*. (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2022)

⁹ “El Salvador Legis: La cuota alimenticia en El Salvador”. El Salvador Legis, acceso el 22 de julio de 2022. <https://www.elsalvadorlegis.com/la-cuota-alimenticia-en-el-salvador/>

reclamen alimentos con la finalidad primordial de que tal obligación sea cumplida aún tramitándose un proceso.¹⁰

El sentido ético de esta obligación, es parte integrante del significativo valor primario de la vida que conlleva el derecho de conservación y preservación de la especie humana. Esta obligación se encuentra regulada en el Art. 247 C.F. el cual tiene como finalidad satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido, conservación de la salud y educación del alimentario.¹¹

El Artículo 20 de la LEPINA, establece que todas las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho de gozar de un nivel de vida adecuado en condiciones de dignidad y goce de sus derechos, y que este derecho comprende:¹²

- a) Alimentación nutritiva y balanceada bajo los requerimientos y normativas que las autoridades de salud establezcan;
- b) Vivienda digna, segura e higiénica, con servicios públicos esenciales como agua potable, alcantarillado y energía eléctrica;
- c) Vestuario adecuado al clima, limpio y suficiente para sus actividades cotidianas;
- d) Recreación y sano esparcimiento.

En el Artículo anterior de la Ley especial podemos apreciar una mayor ampliación a los derechos de nivel adecuado para niños en tal sentido no hablamos de alimentos solo por el hecho de saciar la necesidad fisiológica del tener hambre, o de vestir el cuerpo, sino que estos sean sanos y apropiados.

El proceso de alimentos es el recurso jurisdiccional que tiene como propósitos establecer el pago de alimentos, con base a las necesidades del alimentario y a la capacidad económica del alimentante. Es el mecanismo legal a través del cual toda persona natural puede hacer del conocimiento del juez la petición de alimentos para que ésta sea resuelta, una vez que se hayan agotado las fases preliminares e instructivas que preparan el decisorio final. Se trata

¹⁰ Marta Hortensia Flores Martínez, Héctor Gabriel López Guevara y Juan Carlos Peña Javier, “La obligación alimentaria, causas y efectos jurídicos de su incumplimiento” (tesis para licenciatura, Universidad de El Salvador, 2004), 50-52

¹¹ Ibid.

¹² Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009), artículo 20.

de un proceso declarativo de obligación, en virtud del cual se condena a una persona al pago de dinero en concepto de asistencia alimenticia. Que sea un proceso declarativo de obligación no significa que la obligación alimenticia tenga su génesis en la sentencia que la establece, sino que dicho pronunciamiento judicial constituye un punto de referencia jurídico, en el sentido de que a partir de su firmeza es que se puede reclamar judicialmente el pago las pensiones alimenticias no satisfechas. La génesis de la obligación alimenticia es la ley, mientras que la sentencia judicial que la declara es el soporte de su exigibilidad ejecutiva. “Si no existe una condena judicial o administrativa en alimentos, no existe fundamento eficiente que provoque la acumulación de un acervo dinerario en concepto de deuda alimenticia”.¹³

La jurisprudencia salvadoreña sostiene que: "Las obligaciones alimenticias que son de carácter prioritario, entre estas los alimentos a favor de hijos menores de edad pues se originan en el cumplimiento de los deberes derivados del ejercicio de la autoridad parental".¹⁴

5. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA CUOTA ALIMENTICIA

El Artículo 254 CF establece que "Los alimentos se fijarán por cada hijo, sin perjuicio de las personas establecidas en el artículo 251 del presente Código, en proporción a la capacidad económica de quién esté obligado a darlos y a la necesidad de quien se los pide. Se tendrá en cuenta la condición personal de ambos y las obligaciones familiares del alimentante"

Este presupuesto significa que el requerido por alimentos debe disponer de medios o recursos de tal envergadura que, además de permitir satisfacer sus necesidades personales, incluida las del grupo familiar conviviente, y los compromisos asumidos (pago de alquiler de su vivienda, aranceles por educación de sus hijos, impuestos, etc.) le haga posible atender a la alimentación del necesitado requirente.

¹³ Cristian Eduardo Palacios Martínez, *Instituciones y acciones de derecho de familia*, 201.

¹⁴ Cámara de Familia de San Salvador, *Sentencia de Apelación, Referencia 58-A-2007*. (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2007).

La determinación del monto de la cuota alimenticia, también se regula en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República se encuentra regulado en algunos artículos, que establecen el procedimiento de fijación, modificación y cesación de Cuota Alimenticia; entre ellos el art.63 que expresa de la citación a la parte requerida en este caso el alimentante, dicha cita deberá contener el lugar, día y hora señalados, el artículo 64 realiza el detalle para la realización de la audiencia conciliatoria, lograda la conciliación, se consignará el acuerdo en acta y se librarán los oficios y/o avisos correspondientes.

Posteriormente el artículo 65 regula los casos en los cuales no existiere acuerdo entre las partes, aquí se procederá a fijar alimentos provisionales, si se encuentra fundamento razonable al respecto. Sí se considera necesario, se ordenará la realización de investigación socio-económica a efecto de determinar el grado de necesidad de los alimentos y la capacidad de pago del alimentante, pudiendo las partes oportunamente aportar las pruebas que juzguen necesarias, previo señalamiento de la fecha y hora para la presentación de las mismas.¹⁵

La Ley Procesal de Familia en el art 139 establece las reglas que se seguirán en el proceso de alimentos: el primer literal es que el juez ordenará pago de alimentos provisionales desde admisión de la demanda, en el literal b) el juez ordenará la práctica de las pruebas necesarias para establecer la capacidad económica del demandado y la necesidad de alimentos del demandante, si las partes no las hubieren aportado. En la sentencia, se podrá ordenar la constitución de garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra clase para garantizar el pago de alimentos. Para hacer efectivo el pago de alimentos provisionales se seguirá ejecución en el mismo expediente y sólo podrá oponerse la excepción de cumplimiento de la obligación. En este proceso no se admite la intervención de terceros acreedores; y si se hubiere incumplido con la obligación de presentar declaración jurada de ingresos, egresos y bienes, o se hubiera omitido o falseado información en la misma, se certificará a la Fiscalía General de la República para que se siga el proceso penal correspondiente, este último cabe mencionar que se utiliza como última ratio, pues lo único que se gana con esta acción es el acumulación de cuotas alimenticias y la falta de estas durante el tiempo que él o la obligada al pago esté privado de libertad.

¹⁵ Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador,2008), artículo 65.

La capacidad económica del alimentante es un asunto de carácter probatorio, sin la cual la imposición del pago de alimento no es posible, porque nadie puede responder por obligaciones que naturalmente no puede cumplir, que cumpliéndolas signifique una reducción inminente de la condición humana. Los ingresos económicos no describen por sí solos la capacidad económica del alimentante, en virtud de que ésta se obtiene cuando los ingresos se correlacionan con los egresos, los cuales hacen referencia a las vinculaciones relacionales que implican erogación económica. Las erogaciones económicas liberan al alimentante de las consecuencias adversas que su incumplimiento puede producir. Es una carga procesal de la parte demandada (alimentante) acreditar las necesidades que lo sitúan contextualizan frente a la pretensión alimenticia. La capacidad económica puede comprobarse presentando constancias de salario, títulos de propiedad, certificaciones de declaración de impuestos, contratos onerosos u otro tipo de documentos que describan los ingresos económicos del alimentante dentro de un plazo determinado, en contraposición a las constancias de deudas preexistentes (créditos civiles o mercantiles, obligaciones alimenticias preferentes y más), títulos de obligación personal (certificaciones de partidas de nacimiento de otros hijos) o de participación social (aportación de cuotas económicas que hacen funcionar la empresa) y certificados que revelen los gastos personales permanentes del alimentante (médicos, farmacéuticos, cumplimiento de penas, pago de fianza, por ejemplo), entre otros.¹⁶

6. VALORACIÓN SOBRE LA INSUFICIENCIA DE LA CUOTA ALIMENTICIA PARA CUBRIR LAS NECESIDADES BÁSICAS DEL GRUPO FAMILIAR.

Para determinar la insuficiencia de la cuota alimenticia en las necesidades básicas del grupo familiar, se tomará en cuenta la realidad del país, usando datos actualizados de DYGESTIC como indicadores para la valoración de “insuficiencia” que para fecha de mes de julio del presente año arroja el costo de la canasta básica en la zona rural con un costo de \$178.07 y para la zona urbana \$238.71¹⁷, cabe mencionar que estos datos engloban solo alimentos, y

¹⁶ Cristian Eduardo Palacios Martínez, *Instituciones y acciones de derecho de familia*, 182-183.

¹⁷ “DIGESTYC: Canasta Básica Alimentaria”, Dirección General de Estadísticas y Censos, acceso el 15 de septiembre de 2022.

<http://www.digestyc.gob.sv/index.php/servicios/en-linea/canasta-basica-alimentaria.html>

de ahí tomando la definición del concepto del art Art. 247.- del Código de Familia expresa; son alimentos las prestaciones que permiten satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido, conservación de la salud y educación del alimentario.

Bajo estos parámetros se determina que la insuficiencia de la cuota económica no engloba todo lo que la norma abarca para la subsistencia del niño, niña y adolescente pues a duras penas cubre lo más necesario para su alimentación; la salud, vestuario, recreación y habitación no son cubiertas en las sumas que se determinan en los juicios de imposición de cuota alimenticia. En esta investigación se abordó al Licenciado Alex Huben Mejía, Procurador especializado en Familia de la Procuraduría General de la Republica, quien explica que la PGR está trabajando el proyecto de cuota como medida cautelar con un mínimo mensual de \$30.00 para área rural y \$60.00 para área urbana y aun estas cantidades se consideran insuficientes para cubrir las necesidades básicas del hogar, porque estaríamos hablando de \$1.00 diario para tres tiempos de comida para un solo hijo sin contemplar la idea que se esté solicitando cuota para dos o más hijos. Agregaba el licenciado Huben que con esto lo que se ataca es la irresponsabilidad de los padres de desproteger las necesidades de los hijos y su crianza, problema sociológico, que si se deja pasar la obligación este hombre, fácilmente embarazará a otra mujer y el problema de pobreza, de desamparo y de daño para los niños se multiplica, destruyendo así la sociedad.

En cuanto a esta problemática, si bien en nuestro Código de Familia se regulan mecanismos para enfrentar la evasión del obligado al pago de cuota alimenticia, se debe entender que también se toma en cuenta la capacidad económica del alimentante y su misma subsistencia, por ello, aunque se solicite cuota alimenticia y se cuente con un salario mínimo o un negocio propio en pequeño no se lograra hacer efectiva.

En el mismo orden de ideas del texto anterior se retoma la sentencia VI-13-2019-4 audiencia pública sobre violencia intrafamiliar donde al demandado se le exige una cuota de \$250.00 cómo cuota alimenticia para un solo hijo, probando el demandado que se dedica al comercio en una pequeña tienda, solicita su defensa que se absuelva al pago de dicha cantidad y ofrece \$40.00 mensuales siendo así que cuando se resuelve, se impone una cuota de \$50.00 mensuales.

Algunas situaciones sociales, como la escasez del recurso económico, producto del aporte desigual de los padres, limita la explotación del pleno potencial de aquellos sujetos de derechos, generando una vulneración del “derecho a un nivel de vida adecuado de los niños, niñas y adolescentes”, puesto que al no garantizar los niveles mínimos de equidad y bienestar infantil, se influye negativamente en el aprovechamiento de las oportunidades futuras, pues la infancia constituye un período vital y clave en la vida de los seres humanos.¹⁸

Encuadrando a la insuficiencia de la cuota alimenticia como problema social se debe mencionar la siguiente investigación: Manifiesta la Viceministra de Economía, Licda. Merlín Barrera, que los ingresos de una familia pueden estar asociados a diferentes fuentes, como remuneraciones. Especialmente en la zona rural también está relacionado a la recepción de remesas desde el exterior, además de programas de asistencia. Hay una cantidad de programas que están ejecutando por parte del gobierno, uno de ellos es el Programa de Agricultura Familiar, que atiende cadenas productivas en el sector agropecuario y es una de las variantes que ha contribuido de forma significativa.

Con la información proporcionada se evidencia la problemática que podría estar enfrentando las familias que residen en las zonas rurales de El Salvador, tal como lo menciona la Licda. Barrera, relacionándolo con información de datos nacionales, dado que según datos actualizados de DIGESTYC, con los últimos incrementos la canasta básica rural podría ser aproximadamente de \$151.00 dólares. La encuesta de DIGESTYC también mide los hogares que se encuentran clasificados como pobreza extrema, que es aquella que no les permite cubrir la canasta básica. En la medición del MINEC2, el 7.11% de la población se encuentra bajo extrema pobreza.

La encuesta registra que, por otro lado, está el alto costo de la vida, que incluye el alza de los precios de los alimentos, lo cual es enfrentado por toda la población, más aún para muchas familias sin otro tipo de apoyo. En este aspecto, según el Jefe de Visión Mundial, la opinión de los líderes comunitarios es la siguiente: Esta situación genera graves efectos que marcan para toda la vida el bienestar social físico y mental de la niñez y adolescencia;

¹⁸ Cámara de Familia de la Sección del Centro, *Sentencia de Apelación, Referencia 19-A-2022*. (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2022)

quienes son retirados de la escuela, y consumen alimentos más baratos y menos nutritivos; refiriendo al respecto, sino se puede mandar a los hijos a la escuela no se mandan; y, además, compramos alimentos de acuerdo a lo que tenemos.¹⁹

Tratándose de la aportación de la cuota alimenticia, la violencia patrimonial debe ir acompañada de otras manifestaciones de violencia, puesto que la simple omisión de la prestación alimenticia, la insuficiencia o irregularidad en el pago de la misma, pese a que puede ser una modalidad en el ejercicio de la violencia, pues deberá ser probada en el proceso de alimentos”.²⁰

Son innumerables los factores que influyen en el incumplimiento del pago de la cuota alimenticia por parte del obligado hacia el alimentado debido a que cada caso en particular es diferente, pero se pueden determinar tres factores en que los alimentos no son suministrados de forma efectiva a pesar de la existencia de medidas cautelares para asegurar el pago de alimentos.

Factores económicos. En El Salvador los salarios son bajos y aunque no lo fuesen la administración del dinero no es adecuada, por lo que imposibilita una solvencia económica existiendo más gastos que ingresos.

Factores sociales y culturales. Predomina el incumplimiento para el pago de las cuotas alimenticias la irresponsabilidad, por parte de quien esté obligado a los alimentos. Algunos factores sociales que intervienen son: a) El consumismo desmesurado de la población b) La promiscuidad sexual, c) Los embarazos no deseados.

Factores legales. El Código Penal regula en el art. 201 el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia económica, aunque existe sanción para quien incumpla con su obligación, ésta no excede los tres años y puede sustituirse por trabajos de utilidad pública, por lo que se considera hacerse una reforma estableciendo plazos para las sanciones y que puedan ser carcelables en casos de incumplimiento agravado.²¹

¹⁹ Mariel Consuelo y Virginia Ayala Hernández, “La seguridad alimentaria en la zona rural de El Salvador”, *Universidad Modular Abierta de El Salvador*, (2017): 104-105.

²⁰ Cámara de Familia de la sección del centro, *Sentencia de Apelación, Referencia CF01-126-A-2005*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia 2005)

²¹ Herbert Alexander Avendaño Melgar, Nancy Lissette García Vásquez, y Claudia Esmeralda González Jiménez, “El Control del Cumplimiento de las Resoluciones Emanadas por la Procuraduría General de la República” (tesis para licenciatura, Universidad de El Salvador, 2016),

CONCLUSIONES

La determinación del monto de la cuota alimenticia siempre se fijara ya sea en los tribunales de familia o en la Procuraduría General de la República tomando en consideración dos puntos importantes, la capacidad económica del alimentante y la necesidad del alimentario, no existe un porcentaje general; el juez cuando tienen información para poder establecer un cálculo de cuota alimenticia, de acuerdo a un estudio de cada caso en particular, debe apreciar objetivamente la situación para fijar una cuota.

El determinar el porcentaje del cumplimiento sobre las Cuotas Alimenticias en las resoluciones emanadas por los tribunales de familia o la Procuraduría General de la República no se determina el grado de suficiencia o insuficiencia para cubrir las necesidades básicas, pues ello dependerá del monto económico que el obligado dé en concepto de alimentos, ya que mencionadas instituciones ejercen su función administrativa guiándose del nivel de ingreso del padre o madre y los gastos del hijo, debe ser razonable para el hijo y para el padre.

La insuficiencia de la cuota alimenticia es un problema social, incrementa la pobreza en la sociedad y afecta el pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. El padre que se queda con el cuidado se ve en la necesidad de distribuir el recurso en lo más necesario, siendo esto la alimentación y muchas veces ésta no se satisface con productos que aporte nutrientes y vitaminas a los niños, sino productos más baratos que su consumo en exceso afectan la salud de los mismos. Por ello, al final de este estudio se concluye la importancia de inculcar a los niños y niñas el valor de la responsabilidad en todos los ámbitos en que tenga participación, además de aconsejarles de no procrear hijos a temprana edad sino más bien hasta alcanzar un grado de madurez y poseer ingresos económicos.

BIBLIOGRAFÍA

Arévalo Cárcamo, Sonia Elizabeth, Larios Saldaña, Víctor Leonel y Magaña Barrera, Elvia Tatiana. “La fijación de la cuota alimenticia”. Tesis licenciatura. Universidad de El Salvador, 2008.

Avendaño Melgar, Herbert Alexander, García Vásquez, Nancy Lissette y Gonzales Jiménez, Claudia Esmeralda. “El control del incumplimiento de las Resoluciones emanadas por la Procuraduría General de la Republica posterior a la fijación de las cuotas Alimentarias.” Tesis licenciatura. Universidad de El Salvador, 2016

Ayala Hernández, Mariel Consuelo Virginia,” La seguridad alimentaria en la zona rural de El Salvador”. Universidad Modular Abierta de El Salvador, 2017.

Código de Familia (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1994)

Cámara de Familia. Sentencia de Apelación, Referencia: 19-A-2022. El Salvador. Corte Suprema de Justicia, 2022.

Cámara de Familia. Sentencia de Apelación, Referencia: 58-A-2007. El Salvador. Corte Suprema de Justicia, 2007.

Cámara de Familia. Sentencia de Apelación, Referencia CF01-126-A-2005, El Salvador. Corte Suprema de Justicia, 2005.

“DIGESTYC: Canasta Básica Alimentaria”. Dirección General de Estadísticas y Censos, acceso el 15 de septiembre de 2022.

<http://www.digestyc.gob.sv/index.php/servicios/en-linea/canasta-basica-alimentaria.html>

“El Salvador Legis: La cuota alimenticia en El Salvador”. El Salvador Legis, acceso el 22 de julio de 2022.

<https://www.elsalvadorlegis.com/la-cuota-alimenticia-en-el-salvador/>.

Estrada López, Ingrid Maritza, Gómez Hernández, Wendy Larissa y Gómez Hernández, Marlon Emerson. “La eficacia de la solvencia alimentaria como un mecanismo que garantice el cumplimiento de pago de cuotas alimenticias en la Ciudad de Santa Ana”. Tesis licenciatura. Universidad de El Salvador, 2016.

Flores Martínez, Marta Hortensia, López Guevara, Héctor Gabriel y Peña Javier, Juan Carlos “La obligación alimentaria, causas y efectos jurídicos de su incumplimiento”. Tesis para licenciatura. Universidad de El Salvador, 2004.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2008.)

Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009)

Palacios Martínez, Cristian Eduardo. “Instituciones y acciones de derecho de familia”. San Salvador: Corte Suprema de Justicia de El Salvador, Departamento de Publicaciones.